

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Central

GOBERNACION.—Dirección General de Administración.—Convocando concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarios de fondos provinciales y municipales, en sus tercera, cuarta y quinta categoría.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Industrias.—Pesas y Medidas.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Terminados los concursos que, para proveer en propiedad las plazas de Depositarios de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en sus distintas categorías, se convoca-

ron mediante el reglamentario anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 14 de Enero de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes, que, por falta de candidatos, resultaron desiertas en el anterior concurso, y la conveniencia de normalizar, cuanto antes, la vida y funcionamiento de las Corporaciones Locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarles de un personal idóneo que, al margen de la interinidad y aquietados en los cargos con su carácter de propietarios, presten con mayor entusiasmo y eficacia su labor.

Esta Dirección General, reconociéndolo así, y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de Noviembre de 1940, así como a la Orden de 4 de Diciembre siguiente; Real Decreto de 10 de Junio de 1930 y demás disposiciones aplicables, ha acordado disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tenga por convocado el concurso para la provisión en propiedad, de las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Ad-

ministración Local, en las categorías que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de Depositarios de Fondos de Administración Local, de 30 de Octubre de 1940 (suplemento número 342 del *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 7 de Diciembre de 1940); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto se expresa que cada Depositario podrá concursar las vacantes correspondientes a la clase en que figuren clasificados en el Escalafón provisional antes citado, o de la superior que les corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1.º de Enero de 1940, a cuyo día inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de lo que previene el Real Decreto de 10 de Julio de 1930, hubiese perfeccionado su derecho al ascenso. Siendo también advertible que según el artículo 2.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, los Deposita-

rios de clase superior podrán solicitar plazas de clase inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de 31 de Octubre de 1935, sólo podrán concursar Depositarias vacantes de quinta categoría, a tenor de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Sr. Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberán consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y, si lo fueron por oposición, el concepto con que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera; el número con que figuren en el Escalafón, las Depositarias de Fondos desempeñadas desde 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Depositarias de Corporaciones Locales, desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el periodo o periodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Diputaciones provin-

ciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que, para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Depositarios de primera, segunda y tercera clase, abonarán 20 pesetas de derechos, y los de cuarta y quinta 15 pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas de la clase que le corresponda. En este último caso deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas soliciten. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Depositaria que se le adjudique, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10.º El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo. No obstante, el término posesorio se entenderá; en suspenso para los Depositarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuel-

va definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los concursantes que lo fueran también del recientemente celebrado, quedan relevados de presentar nueva documentación, pero en la instancia, en la que soliciten tomar parte en el actual, habrán de hacer detallada referencia de los entonces apartados y, en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma séptima de esta orden.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones de la publicación del anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas.

Madrid, 27 de Agosto de 1941.—El Director general, José María Fluxá.

Relación de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión

Provincia de Albacete

Villarrobledo, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Hellín, quinta; 6.000.—Almansa, quinta; 5.000.

Provincia de Alicante

Villena, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Denia, quinta; 5.000.—Elche, tercera; 9.000.

Provincia de Almería

Adra, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Cuevas de Almanzora, quinta, 5.000.

Provincia de Avila

Avila (Ayuntamiento), quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Badajoz

Azuaga, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Cabeza de Buey, quinta; 5.000.—Doñ Benito, quinta; 6.000.—Montijo, quinta; 5.000.

Provincia de Baleares

Soller, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.

Provincia de Barcelona

Manresa, tercera categoría; sueldo

anual, 9.000 pesetas.—Igalada, cuarta; 7.000.—Vich, cuarta; 7.000.—Granolers, quinta; 6.000.—Berga, quinta; 5.000.—Sitges, quinta; 5.000.

Provincia de Cádiz

Algeciras, cuarta categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.—Barbate, quinta; 5.000.—Jimena de la Frontera, quinta; 5.000.—Rota, quinta; 5.000.—San Roque, quinta; 5.000.—Tarifa, quinta; 6.000.—Vejer de la Frontera, quinta; 5.000.

Provincia de Castellón

Almazora, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real

Almadén, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Daimiel, quinta; 6.000.

Provincia de Córdoba

Peñarroya-Pueblonuevo, cuarta categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.—Puente Genil, cuarta; 7.000.—Baena, quinta; 6.000.—Fuenteovejuna, quinta; 5.000.—Hinojosa del Duque, quinta; 6.000.

Provincia de Gerona

San Feliu de Guixols, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.

Provincia de Granada

Motril, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa

Eibar, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Irún, quinta; 6.000.—Vergara, quinta; 5.000.

Provincia de Huelva

Cartaya, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Nerva, quinta; 5.000.

Provincia de Jaén

Martos, cuarta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Alcalá la Real, quinta; 6.000.—La Carolina, quinta; 6.000.—Porcuna, quinta; 5.000.

Provincia de León

Ponferrada, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Logroño

Calahorra, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Haro, quinta; 5.000.

Provincia de Madrid

Aranjuez, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Málaga

Antequera, cuarta categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.—Ronda,

quinta; 6.000.—Estepona, quinta; 5.000.—Vélez-Málaga, quinta; 6.000.

Provincia de Murcia

Totana, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Molina de Segura, quinta; 5.000.—Yecla, quinta; 6.000.

Provincia de Oviedo

Aller, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Avifés, quinta; 6.000.—Luarca, quinta; 5.000.—Llanes, quinta; 5.000.—Pola de Lena, quinta; 5.000.—San Martín del Rey Aurelio, quinta; 6.000.—Villaviciosa, quinta, 5.000.—Langreo, cuarta; 7.000.

Provincia de Pontevedra

Lavadores, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

La Oratava, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—San Cristóbal de La Laguna, quinta, 6.000.

Provincia de Santander

Santoña, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Torrelavega, quinta; 6.000.

Provincia de Sevilla

Alcalá de Guadaira, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Arahal, quinta; 5.000.—Constantina, quinta; 6.000.—Lora del Río, quinta; 5.000.—Villanueva del Río, quinta; 6.000.

Provincia de Tarragona

Valls, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Teruel

Teruel (Diputación), tercera categoría; sueldo anual, 9.000 pesetas.

Provincia de Toledo

Toledo (Ayuntamiento), cuarta categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.

Provincia de Valencia

Tabernes de Valldigna, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Cargante, quinta; 6.000.—Algemí, quinta; 6.000.—Gandía, quinta; 6.000.

Provincia de Vizcaya

Basauri, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Bermeo, quinta categoría; 5.000.—Durango, quinta; 5.000.—Portugalete, quinta; 5.000.

Provincia de Zaragoza

Calatayud, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Tauste, quinta; 5.000.

Madrid, 27 de Agosto de 1941.—El Director general, José María Fluxá.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA CIRCULAR NUMERO 132

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Cea, pueblo de San Pedro de Valderaduey, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en San Pedro de Valderaduey.

Señalándose como zona sospechosa el pago de Campos Frías y Manzuela, como zona infecta el pago de Campos Frías, del pueblo citado, y zona de inmunización el pueblo antedicho.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 30 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil interino.
Enrique Iglesias

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE LEÓN

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año de 1941, empezará en el partido de La Bañeza el día 5 de Septiembre, la contrastación de los demás Ayuntamientos del referido partido se efectuará en los días y horas señalados a continuación:

La Bañeza, días 5, 6 y 8 de Septiembre, de diez a trece y de quince a diecisiete.

Truchas, día 9, idem, a las diez.

Encinedo y Castrillo de Cabrera, comprobación en Truchas, el 9, idem, a las diez.

Castrocontrigo, el 10, idem, a las diez.

Castrillo de la Valduerna, el 11, idem, a las diez.

Destriana, el 11, idem, a las ca-
torce.

Riego de la Vega, el 12, idem, a las diez.

Santa María de la Isla, el 13, idem, a las diez.

Palacios de la Valduerna, el 13, idem, a las catorce.

Quintana y Congosto, el 15, idem a las diez.

Villamontán, el 15, idem, a las catorce.

San Cristóbal de la Polantera, el 16 idem, a las diez.

Soto de la Vega, el 16, idem, a las catorce.

Castroalbón, el 17 idem, a las diez.

San Esteban de Nogales, el 17, idem, a las once.

Santa Elena de Jamuz, el 18, idem a las diez.

Quintana del Marco, el 19, idem, a las diez.

Alija de los Melones, el 19, idem, a las catorce.

Cebrones del Río, el 20, idem, a las diez.

Roperuelos del Páramo, el 20, idem a las 14.

Pozuelo del Páramo, el 22 idem, a las diez.

San Adrián del Valle, el 22, idem, a las catorce.

La Antigua, el 23, idem, a las diez.

Laguna de Negrillos, el 23, idem, a las catorce.

Pobladora de Pelayo García, el 24 idem, a las diez.

Laguna Dalga, el 24, idem, a las catorce.

Zotes del Páramo, el 25, idem, a las diez.

Regueras de Arriba, el 25, idem, a las catorce.

Santa María del Páramo, el 26, idem, a las diez.

Bercianos del Páramo, el 27, idem, a las diez.

San Pedro de Bercianos, el 27, idem, a las catorce.

Castrillo del Páramo, el 29, idem, a las diez.

Urdiales del Páramo, el 29, idem, a las catorce.

Villazala, el 30, idem, a las diez.

Valdefuentes, el 30, idem, a las catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales y que éstos a su vez lo hagan saber a los interesados.

León, 1 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Campo de la Lomba

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, en el cual, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes basadas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Campo de la Lomba, 30 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Adolfo Beltrán.

Entidades menores

Junta vecinal de Requejo de la Vega

Aprobadas las cuentas, desde el 10 de Junio de 1940 hasta la fecha, por esta Junta, quedan expuestas al público, por el término reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Requejo de la Vega, 30 de Agosto de 1941.—El Presidente, José Martínez.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Madrid

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle de General Castaños de esta capital, pende expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Benito Fernández Riesco, ocurrido en esta capital el veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres, a los cincuenta y tres años de edad, hijo de D. Luis y de D.^a Isabel, casado en segundas nupcias con D.^a Ramona Díaz Ramos, sin descendencia y que reclaman su herencia, en unión de su viuda, sus hermanos de doble vínculo D. Anselmo y D. Agapito Fernández Riesco y su sobrina doña Concepción Fernández Fernández, como hija de D. Cándido Fernández Riesco, también hermano del causante que le premurió, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho que éstos, comparezcan a reclamar la herencia de que se

trata en el plazo de treinta días, presentando los documentos que justifiquen su derecho y el oportuno árbol genealógico, apercibido que de transcurrir dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 23 de Agosto de 1941.—El Secretario, Lcdo. Emilio Esteban.—V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia, (ilegible).

Núm. 372.—29,25 ptas.

Juzgado de instrucción de Sahagún

Don Silvio Aláiz Franco, Juez de Instrucción accidental de Sahagún y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Candelas Belerda Argueso, de unos treinta y nueve años, casado, habiendo tenido su residencia en Gordaliza del Pino, hoy en ignorado paradero, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún para ser oído en el sumario que se instruye con el núm. 37 del corriente año por hurto de una caballería atribuida a dicho sujeto, bajo apercibimiento que de no comparecer le para el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto que además tiene las circunstancias de ser de estatura más bien baja, muy moreno, chaqueta azul, calzaba alpargatas, tocándose con boina, poniéndole en su caso a disposición de este Juzgado, pues así se tiene acordado en referido sumario.

Sahagún treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Silvio Aláiz.—El Secretario actal., Cleto García.

Don Silvio Aláiz Franco, Juez de Instrucción accidental de Sahagún y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Cardo San José de unos 17 años de edad, soltero, hijo de Eutiquio y de Araceli, natural de Moreda, cuyo actual paradero no consta, para que dentro de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún para ser oído en el sumario que se instruye con el número 32 del corriente año por estafa atribuida a dicho sujeto, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto cuyas señas desconocen, poniéndole en su caso a disposición de este Juzgado, pues así se tiene acordado en el referido sumario.

Sahagún, 27 de Agosto de 1941.—El Secretario actal., Cleto García.